INPEC

MODIFICACIÓN, ADICIÓN, PRORROGAS O SUSPENSIONES

1. JUSTIFICACIÓN DE LA SOLICITUD

EL COORDINADOR DEL AREA DE TRANSPORTES DE LA SEDE ADMINISTRATIVA DE LA REGIONAL ORIENTE DEL INPEC – BUCARAMANGA, Dg. MANRIQUE AMAYA HECTOR ALFONSO, mediante oficio 400-DRORI-2023IE0227400 del 20/11/2024 **SOLICITA** como supervisor del contrato **400-MC-14-2024**, cuyo objeto es **CONTRATAR EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (GASOLINA, ACPM) Y LUBRICANTES A PRECIOS UNITARIOS FIJOS PARA LOS VEHÍCULOS OFICIALES ASIGNADOS A LA DIRECCION REGIONAL ORIENTE DEL INPEC Y APOYO A LOS DEL GROPE** y teniendo en cuenta que el día 03/07/2024 se aceptó la oferta presentada por el señor ALBA LUCÍA HERRERA RAMÍREZ representante legal de la firma ECOFULL COLOMBIA S.A.S Nit: 900.734.797-6 por un valor de QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($15.000.000) M/CTE, presupuesto el cual fue agotado, por consiguiente de manera atenta me permito solicitar realizar una adición al valor del contrato por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($5.000.000) M/CTE, con ocasión a que la dirección general del instituto mediante resolución No. 011044 de fecha 07 de noviembre de 2024 y CDP con fecha de expedición de 13 de noviembre de 2024 asignó la sumo de CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($5.000.000). Los cuales se utilizarán en el suministro de los siguientes elementos.

DESCRIPCION DEL ELEMENTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	CANTIDAD MINIMA REQUERIDA
GASOLINA CORRIENTE	GALON	1	Indeterminada hasta el agotamiento de los recursos
ACPM	GALON	1	Indeterminada hasta el agotamiento de los recursos
ACEITE SINTENTICO PARA MOTO	GALON	1	Indeterminada hasta el agotamiento de los recursos
ACEITE MULTIGRADO PARA MOTO	GALON	1	Indeterminada hasta el agotamiento de los recursos

Por lo tanto, y teniendo en cuenta que el contrato se encuentra en ejecución, es posible aplicar el principio de economía, evitando así realizar un nuevo proceso contractual, agilizando los trámites de manera eficiente, en este sentido resulta viable realizar una adición a la comunicación de aceptación No. 400-MC-14-2024

2. OBJETO.

ADICIONAR al contrato No. **400-MC-14-2024** cuyo objeto es CONTRATAR EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (GASOLINA, ACPM) Y LUBRICANTES A PRECIOS UNITARIOS FIJOS PARA LOS VEHÍCULOS OFICIALES ASIGNADOS A LA DIRECCION REGIONAL ORIENTE DEL INPEC Y APOYO A LOS DEL GROPE, la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($5.000.000) M/CTE** quedando un valor total del contrato de VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE ($20.000.000)

3. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución establecido en la invitación y comunicación de aceptación de oferta – contrato No. 400-MC-14-2024, se mantiene, es decir hasta el 31 de diciembre de 2024.

4. LUGAR DE EJECUCIÓN

Se mantiene el lugar de ejecución establecido en la invitación y comunicación de aceptación de oferta – contrato No. 400-MC-14-2024.

4.1 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

Esta ADICIÓN de ningún modo implica exoneración, inobservancia o exclusión de las obligaciones contenidas en los estudios previos, invitación, aceptación No. 400-MC-14-2024, así mismo, tampoco se modifican y no afecta los

Se mantiene el supervisor establecido en la invitación y comunicación de aceptación de oferta – contrato No. 400-MC-14-2024.

5 . FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA SOLICITUD DE ADICIÓN, MODIFICACIÓN, PRÓRROGA O SUSPENSIÓN.

Mediante la resolucion No. 011044 del 07 de noviembre de 2024, "Por la cual se asigna partida y reducen partidas presupuestales para la vigencia fiscal 2024" se asigno presupuesto para la Direccion Regional Oriente, con el rubro A-02-02-01-003-003 PRODUCTOS DE HORNOS DE COQUE; PRODUCCIÓN DE REFINACIÓN DE PETRÓLEO Y COMBUSTIBLE NUCLEAR, FUENTE Nacion 10 BSITEM 25, por valor de CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. ($5.000.000)

En virtud del inciso tercero del artículo 40 de la Ley 80 de 1.993 las partes podrán incluir modalidades, condiciones, estipulaciones o cláusulas que permitan la autonomía de la voluntad, siempre y cuando no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y los principios señalados en la citada ley y a los de la buena administración. Y en consideración igualmente al parágrafo, inciso 2 del mismo artículo que dispone: *„Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales"* Asi como las orientaciones dadas por el CONSEJO DE ESTADO, SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL, Consejero Ponente: Enrique José Arboleda Perdomo, Radicación número: 1.920 1001-03-06-000-2008-00060-00 en Bogotá D.C, CONSEJO DE ESTADO SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL Consejero Ponente César Hoyos Salazar Radicación número 1.121

Así mismo, respecto a las modificaciones de los contratos, ha reiterado el CONSEJO DE ESTADO en sentencia de fecha veintitrés (23) de abril de dos mil diecinueve (2019), SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL, Consejero Ponente: ÓSCAR DARÍO AMAYA NAVAS, lo siguiente: *"no tendría límites, siempre y cuando atendiera al cumplimiento de su objetivo. Las restricciones están relacionadas con la conservación de la equivalencia económica de los derechos del contratista, dentro de los límites legales... se reitera la importancia de la facultad de adecuar el contrato a nuevas necesidades del servicio, pero armonizada con la necesidad de respetar los principios de la contratación y del proceso de selección.*

En ese orden, las adiciones tienen como límite el 50% del valor inicial del contrato y las modificaciones por su parte, tendrían límite en cuanto afecte el núcleo esencial del contrato, así:

En el concepto de objeto puede distinguirse el núcleo esencial previsto en el contrato, esto es, la prestación a realizar por el contratista – obras, servicios o suministros-, que corresponde a la necesidad que se pretende satisfacer y los elementos accesorios que precisan su contenido (forma y modo), como pueden ser la forma de su ejecución, los materiales y especificaciones técnicas para su cumplimiento, etc.

Sin perjuicio del análisis de cada caso, según lo estipulado en el pliego de condiciones o surgido de la naturaleza del contrato, lo que siempre resulta inalterable durante todo el "iter" del contrato, es la modificación del núcleo esencial del objeto, pues en este caso existiría una novación de la obligación que conllevaría a la invalidez del contrato modificatorio, por contravenir las normas y principios de la contratación estatal, en especial, los de transparencia, libertad de concurrencia e igualdad. No sucede lo mismo, respecto de los elementos accesorios, los cuales podrían ser objeto de modificación con el cumplimiento de los requisitos legales.

En este sentido, el núcleo esencial del objeto se entendería incluido en el concepto de la "naturaleza global del contrato" que constituye un obstáculo insalvable para modificar un contrato público, como se estipula en las nuevas directivas sobre contratación pública de la Unión Europea.

La inalterabilidad de la naturaleza global del contrato como límite a la modificación del contrato, se entiende, entre otras, cuando se sustituyen las obras, los suministros o los servicios por otros diferentes o se modifica de manera sustancial el tipo de contratación o el tipo de la concesión."

Por tanto, la presente modificación tiene validez en cuanto se encuentra dentro de los límites del "ius variandi" de la administración lo que va en consonancia con el artículo 16 de la Ley 80 que faculta a las entidades contratantes a modificar los contratos, de común acuerdo o de forma unilateral, cuando sea necesario para lograr su finalidad

INPEC

paralización o afectación al servicio y teniendo en cuenta que la destinación del rubro es para garantizar el funcionamiento del parque automotor de la dirección regional oriente y apoyo a los grupos de operaciones especiales del Instituto, en lo que concierne a suministro de combustible y lubricantes y considerando el saldo existente, se requiere realizar la presente adición.

Este contrato se encuentra en ejecución y es legal suscribir prórrogas, renovaciones, adiciones o modificaciones a los contratos objeto de control y vigilancia, según lo haya solicitado la persona encargada del ejercicio de las funciones técnicas y administrativas de control y vigilancia contractual conforme en el artículo 40 de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes, sin que tenga derecho alguno en la supresión o reducción de unidades a indemnización por dichas causas.

6 VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO

En concordancia con la solicitud presentada por el supervisor y los valores presentados en la oferta económica, la presente ADICIÓN es por valor de **CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($5.000.000)**, respaldados con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 7724 de fecha 13/11/2024, por lo tanto, el contrato asciende a un valor de VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE ($20.000.000)

7 EL ANÁLISIS DEL RIESGO

En la presente ADICIÓN no se evidencia que pueda variar el análisis del riesgo, por lo tanto, se mantiene el contemplado en el estudio previo.

8 GARANTÍAS

Se requiere que el contratista realice ampliación de la póliza de garantía No. **3956983-9** de fecha 2 de julio de 2024, expedida por SURAMERICANA, constituida para amparar el contrato **400-MC-14-2024,** ahora por su valor total que es de **VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE ($20.000.000)** cumpliendo los amparos, suficiencia y vigencia establecida en la invitación y contrato como se indica a continuación:

AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA
Cumplimiento del contrato	10% del valor del contrato	Duración del contrato y 6 meses mas
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes	10% del valor del contrato	Duración del contrato y 6 meses mas

Para constancia se firma en Bucaramanga a los veintidós (22) días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

Teniente Logístico HENRY MAYORGA MELÉNDEZ
Director Regional Oriente INPEC

Dg. MANRIQUE AMAYA HECTOR ALFONSO
Responsable Área de Transportes Regional Oriente

ALBA LUCÍA HERRERA RAMÍREZ
representante legal
ECOFULL COLOMBIA S.A.S Nit: 900.734.797-6

Aprobó: Tl. Henry Mayorga Meléndez
Elaboró:
Fecha de elaboración: 22/11/2023